

¡ CONOCE EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO ! Nº 2


El EBEP será de aplicación a todo el Personal (funcionarios y laborales) de las diferentes Administraciones Públicas:

Art. 1

1. El presente Estatuto tiene por objeto regular las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, Incluidos en su ámbito de aplicación.

Art. 2

2. Asimismo tiene por objeto determinar las normas aplicables al Personal Laboral al servicio de las Administraciones Públicas.



ESTA LEY SE APLICA AL PERSONAL FUNCIONARIO Y EN LO QUE PROCEDA AL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LAS SIGUIENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

La Administración General del Estado
 Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla
 Las Administraciones de las Entidades Locales

Los Organismos Públicos, Agencias y demás Entidades de Derecho Público con Personalidad Jurídica Propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las AA.PP:

Las Universidades Públicas.

El Personal Funcionario de las Entidades Locales se regirá por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las Comunidades Autónomas, con respeto a la autonomía local.

Los Cuerpos de Policía Local se regirán también por este Estatuto y por la legislación de las Comunidades Autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Además, el Estatuto tendrá

carácter supletorio para todo el personal de las Administraciones Públicas no incluido en su ámbito de aplicación.


El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas y del sector público se rige por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan, por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables.

Respecto a la **Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos**, su Personal Funcionario se regirá por sus normas específicas y supletoriamente por lo dispuesto en el EBEP, y su Personal Laboral se regirá por la legislación laboral y el Convenio Colectivo y demás normas convencionalmente aplicables.

Las disposiciones de este Estatuto sólo se aplicarán directamente cuando así lo disponga su legislación específica a:

Art. 4

PERSONAL EXCLUIDO



PERSONAL FUNCIONARIO DE LAS CORTES GENERALES Y DE LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS CC.AA.

PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS DEMÁS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO Y DE LOS ÓRGANOS ESTATUTARIOS DE LAS CC.AA.

JUECES, MAGISTRADOS, FISCALES Y DEMÁS PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.

PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS

PERSONAL FUNCIONARIO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

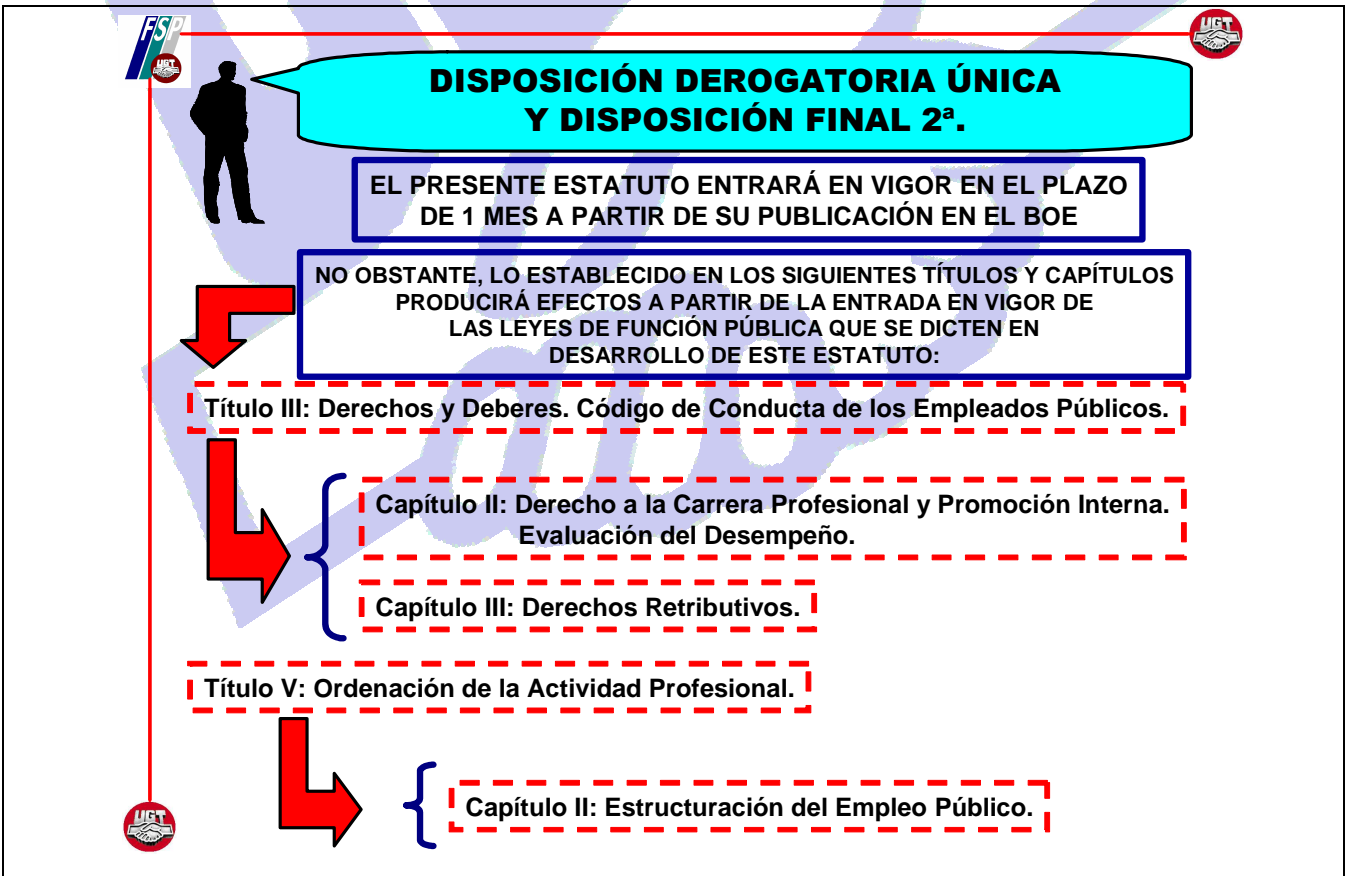
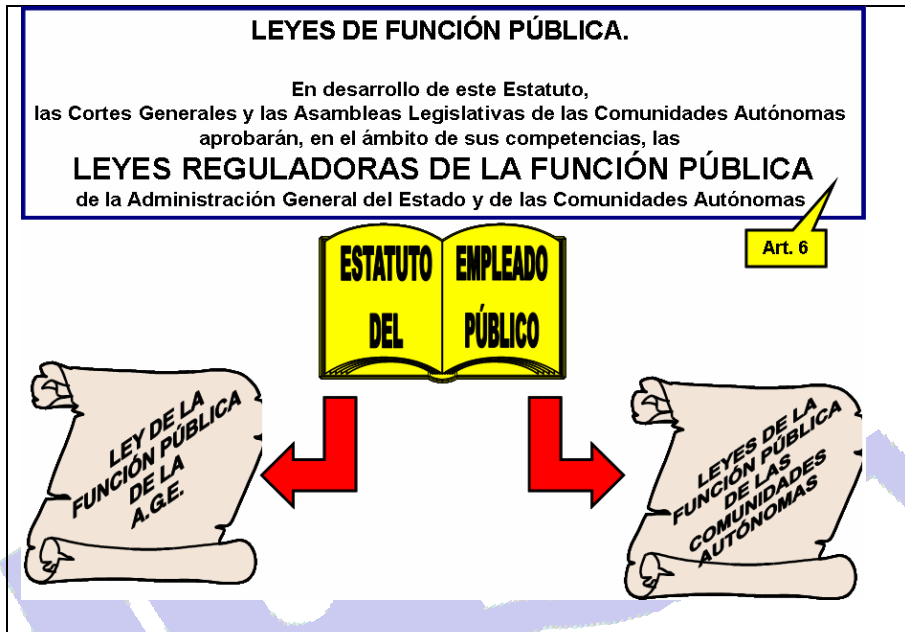
PERSONAL RETRIBUIDO POR ARANCEL

PERSONAL FUNCIONARIO DEL C.N.I.

PERSONAL DEL BANCO DE ESPAÑA Y FONDOS DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS EN ENTIDADES DE CRÉDITO

También es muy importante destacar que, una vez aprobado este EBEP y publicado como “Ley”, es preciso que la Administración General del Estado y las diferentes Comunidades Autónomas aprueben sus propias Leyes de Función Pública.

Es más: gran parte de lo dispuesto en el EBEP no podrá entrar en vigor hasta que dichas Leyes de Función Pública estén aprobadas (por lo que seguirá en vigor, mientras tanto, la legislación actualmente vigente).



EN LAS SEDES DE FSP-UGT ESTÁ A TU DISPOSICIÓN EL TEXTO COMPLETO DEL DOCUMENTO, POR LO QUE NO DUDES EN DIRIGIRTE A NOSOTROS PARA CUALQUIER ACLARACIÓN O DUDA QUE PRECISES